



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (B.O.N.24/2/2017), complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N°24.557, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 27.348 y en el apartado 1 del artículo 46º de la Ley 24.557 y sus modificatorias, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ley.-

Artículo 2º.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las Comisiones Médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N°24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de entre Ríos, como instancia pre-jurisdiccional. Garantizando, asimismo, una adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, tomando como referencia las cabeceras de cada uno de los departamentos que conforman el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 3º.- Para garantizar el cumplimiento de la presente ley, se deberá establecer un mecanismo de supervisión conjunto a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Artículo 4º.- La homologación de los acuerdos establecido por la Ley N°27.348, estará a cargo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 5º.- Para la homologación de todo acuerdo, los mismos deberán contar con el establecimiento e imposición del monto de honorarios profesionales y los gastos según lo establecido en el presente artículo y demás normas legales de aplicación. Los honorarios que les corresponda percibir a los abogados y médicos intervinientes, tendrán como marco regulatorio las respectivas leyes arancelarias de dichos profesionales intervinientes.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 6°.- Entiéndase que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la Ley N° 27.348 y 46 de la Ley 24.557, deberán formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 5.315 (Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos).-

Artículo 7°.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 60, de la ley N° 5.315 (Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos), por el siguiente texto, a saber: “Cuando se demande por accidente de trabajo o enfermedad profesional, deberá expresarse la clase de industria o empresa en que trabajaba la víctima; trabajo que realizaba; forma y lugar en que se produjo el accidente, y demás circunstancias que permitan calificar su naturaleza, el lugar en que percibía el salario y su monto; y el tiempo aproximado en que ha trabajado a las órdenes del empleador. Deberá también acompañar certificado médico sobre la lesión o enfermedad, que consigne: diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa previa ante la Comisión Médica correspondiente, salvo en las excepciones contempladas en la ley N°27.348”.-

Artículo 8°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se interesa la adhesión de la Provincia a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (B.O.N.24/2/2017), Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N°24.557, así como también la debida adecuación, por parte del Estado provincial adherente, de la respectiva normativa local.-

Si bien en el marco de la propia Constitución Nacional, la materia procesal está en principio reservada a las provincias, ello no impide las disposiciones reglamentarias que dicte el Congreso cuando considere del caso establecer formalidades especiales para el ejercicio de determinados derechos consagrados en los códigos de fondo que le incumbe sancionar de acuerdo con el art. 75, inc. 12 C.N..-

Aún así, en este caso, el gobierno federal ha resuelto respetar las autonomías provinciales al invitar a la adhesión de estas normas procesales. Y éste es el objeto del presente proyecto.-

Con atención a las modificaciones propuestas por la norma nacional, en cuanto establece la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por la Ley N° 24.241 como la instancia única, con carácter obligatorio y excluyente de toda otra actuación, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite el otorgamiento de las prestaciones dinerarias, en forma previa a dar curso a cualquier acción judicial fundada tanto en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, se observa que persigue el frenar la creciente y alta litigiosidad del sistema. Y cabe destacar que el diseño de dicho sistema ha sido consensuado con varios sectores fundamentales: empleados, empresarios, gremios y aseguradoras de riesgos de trabajo.-

Así, como se observa, a través de la Ley N° 27.348 se introdujeron modificaciones en el régimen legal de Riesgos del Trabajo que se encuentran orientadas a propiciar una rápida y adecuada reparación de los trabajadores en relación de dependencia afectados por accidentes o enfermedades originadas en el trabajo.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Sin perjuicio de la adhesión propuesta, la plena operatividad de la reforma normativa quedará supeditada a la celebración de convenios de cooperación recíproca entre la Provincia y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo mediante los cuales se determinarán las condiciones y modalidades de funcionamiento de nuevas comisiones médicas dentro de la Provincia de Entre Ríos.-

De tal manera, en el entendimiento que la plena consecución de los objetivos propuestos depende en gran medida del correcto funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, las mismas deberán actuar con celeridad, sencillez y calidad de atención, asegurando una adecuada cobertura geográfica en el interior de la Provincia.-

En cuanto a los aspectos procesales, deberá garantizarse la participación en la comisión médica del trabajador afectado con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control. Además, la vía administrativa quedará agotada ante la comisión médica de la jurisdicción, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central y los recursos que interpongan las aseguradoras de riesgos del trabajo no tendrán efecto suspensivo.

Si el trabajador optara por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, atraerá el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes.-

Si las partes consintieran los términos de la decisión emanada de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia.-

Frente a este nuevo modelo que propone la norma nacional, al procederse a su adhesión, traerá las siguientes ventajas que darán mayor transparencia y eficiencia al sistema:

- 1.- Los Dictámenes de las Comisiones Médicas tendrán vigencia dentro de la Provincia.-
- 2.- Las Indemnizaciones se depositarán en la cuenta sueldo del trabajador.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

3.- Las indemnizaciones se ajustarán a una nomenclatura fija y actualizada, a la vez que se amplían las coberturas sobre enfermedades y accidentes laborales.-

4.- Los peritos que intervienen deben ser médicos forenses registrados en la nomina provincial. Dichos profesionales percibirán como honorarios una suma cierta.

5.- En caso de recurrir a la Justicia ordinaria, no debe reverse todo el proceso, sino solo el punto sobre el cual no se pudo arribar a un acuerdo. La demanda debe ceñirse con objetividad y suficientemente documentada a un tema específico, concreto y cierto.

Es por todas estas ventajas y por los fundamentos antes expuestos, que se interesa de este cuerpo, se acompañe con el presente proyecto.-